



Título: Denuncia Rincón: Responsabilidad Civil del Jefe de Gabinete, Solicita Previsiones

FUNDAMENTOS

VISTO: la Causa Rincón Investigación Penal Preparatoria IPP 03-04001848-18 que actualmente tramita en la Unidad Funcional de Instrucción Juicio Nro 4 Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos del Departamento Judicial de Dolores, y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Fiscal de la UFEC Nro 4, ha dispuesto, que existen elementos suficientes y motivos bastantes para sospechar que el Jefe de Gabinete de la Municipalidad de Villa Gesell, Sr. Cristian Angelini, es autor penalmente responsable del hecho precedentemente descripto prima facie se califica como: "ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACION DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO", previsto en el artículo 248 del Código Penal, por lo que se designó audiencia para el día 30 de Septiembre de 2020 a las 10:00 horas, a fin de recepcionar declaración al nombrado, a tenor del artículo 308 del C.P.P. siempre que a ello no se opusiere, (art. 310 del C.P.P.).

Que, de la Declaración del Jefe de Gabinete, se desprenden llamados a declaración a otros empleados municipales .

Que, existen altas posibilidades de la responsabilidad civil del Jefe de Gabinete, siendo que la misma se encuentra acreditada al resultar el mismo autor penalmente responsable del delito de ABUSO DE AUTORIDAD E INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO, al resultar el mismo JEFE DE GABINETE de la Municipalidad de Villa Gesell en el momento temporal durante el cual se comisionó la actividad delictiva investigada y a la vez ser el autor de la misma según lo dicho por el Sr. Fiscal, existe responsabilidad personal del Sr. Angelini y eventualmente de la Municipalidad de Villa Gesell como principal o empleador del mismo.

Estamos frente a un claro caso de responsabilidad civil del funcionario público por el obrar incurrido (Linares, "En torno a la llamada responsabilidad civil del



funcionario público”, LL 153-14) y valorando que el Jefe de Gabinete actúa como un “órgano del Estado”, es decir, en el ejercicio de sus funciones, la responsabilidad recae directamente sobre sus hombros y solidariamente sobre la Municipalidad de Villa Gesell.

La omisión incurrida por el Sr. Angelini al no implementar el procedimiento administrativo que en definitiva permitiera que el dinero que eventualmente adeudaba el Sr. Rincón ingresara a las arcas comunales para conformar un título de deuda que resulta invalido por ser ilegal, esta es la postura esgrimida por el Sr. Fiscal, y si con la ejecución de ese título se afectó el patrimonio del Sr. Rincón por la aplicación de medidas cautelares, circunstancia que tiene probado el Sr. Fiscal, sin lugar a dudas existe responsabilidad civil en el Sr. Angelini y solidariamente en la Municipalidad.

Que, estamos frente a un obrar culposo, negligente, imprudente y/o doloso por parte del Sr. Angelini al abusar de su autoridad en los términos descritos en los párrafos anteriores, los que fueron minuciosamente detallados por el Sr. Fiscal al fijar audiencia para que el mismo preste declaración a tenor del art. 308 del Código Procesal Penal, conlleva su responsabilidad civil a modo personal (Bielsa, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo I, página 275; Villegas Basavilbaso, “Tratado de Derecho Administrativo”, página 546; Diaz de Guijarro, “La irresponsabilidad personal del funcionario público que obra por error” JA 61:530). Recordemos que la actuación irregular del funcionario público ocasiona su responsabilidad civil; toda vez que un servidor público cumple regularmente sus obligaciones legales, existe prácticamente un eximente de culpa, en tales casos el hecho es atribuido a la función o servicio mismo, es decir, al Estado, y corresponde por lo tanto aplicar la responsabilidad directa de esta, si la misma es pertinente, en forma exclusiva. De esta manera, el cumplimiento regular de las obligaciones legales impuestas al funcionario excluye su responsabilidad, pero el cumplimiento irregular no origina responsabilidad a menos que sea culpable, salvo que el irregular cumplimiento de sus funciones implique una transgresión a una obligación impuesta por el marco normativo, entonces la responsabilidad existe aún sin mediar culpa, porque se traduce en la violación de una norma.

En el singular caso que convoca nuestra atención el Sr. Angelini asumió



una conducta ilegal al liquidar deuda violando el procedimiento administrativo y la situación se agravó cuando fruto de su ejecución judicial se afectó el patrimonio del Sr. Rincón, ocasionando un daño que no hace más que provocar su responsabilidad civil y como consecuencia de ella, la responsabilidad civil de la Municipalidad de Villa Gesell.

Seguramente el Sr. Angelini intentará deslindar responsabilidad en terceras personas, pero ello no resulta posible. Pasamos a explicarnos. La descripción de los hechos que realiza el Sr. Fiscal al citar al Sr. Angelini a rendir declaración en los términos del art. 308 del Código Procesal Penal es clara, abonada la misma por un cúmulo importante y significativo de prueba que le permitió concluir al mismo que el JEFE DE GABINETE era autor del delito de abuso de autoridad. Hasta el momento la prueba ofrecida por el Sr. Angelini no surtió el efecto de materializar su desimputación.

Que, si el Sr. Angelini es encontrado autor penalmente responsable de un delito de acción pública en contra del Sr. Rincón, hipótesis que hasta el momento es abonada por el titular de la acción penal, existe responsabilidad civil en cabeza del Sr. Angelini y solidariamente por parte de la Municipalidad de Villa Gesell.

Así las cosas, existiendo una elevada posibilidad que el Sr. Rincón inicie una demanda por daños y perjuicios por los hechos descritos, por la gravedad de los mismos y la difusión que ellos han tenido, considero prudente que si el Sr. Angelini ha sabido sostener que ha dado inicio al proceso de determinación de deuda que suscitó el conflicto para tutelar los intereses de la Municipalidad, en igualdad de condiciones, proceda a garantizar con su propio patrimonio que cualquier demanda que interponga el Sr. Rincón y la condena que ella pueda contener, será solventada con el peculio del JEFE DE GABINETE y no con el erario municipal.

Por estas razones, el Bloque de Concejales de Cambiemos, solicitamos sanción favorable al siguiente Proyecto de

RESOLUCIÓN



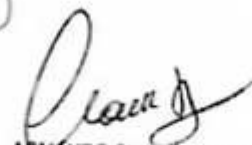
Municipalidad
de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante
www.cambiamosgesell.net.ar

Cambiamos

PRIMERO: En virtud de lo dispuesto por la Unidad Fiscal de Instrucción de Juicio Nro 4 especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos, citando al Jefe de Gabinete Sr. Cristian Angelini a Audiencia para el día 30 de septiembre de 2020, bajo los cargos de Abuso de Autoridad y Violacion de los Deberes de Funcionario Público - artículo 240 del Código Penal , solicitar al Sr. intendente Municipal arbitre los medios para garantizar que en el caso de que el citado funcionario sea declarado culpable, el mismo se haga cargo con su propio patrimonio que cualquier demanda que interponga el Sr. Rincón y la condena que ella pueda contener, debiendo ser solventada con el peculio del JEFE DE GABINETE y no con el erario municipal.

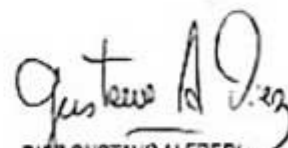
SEGUNDO: de forma


HECTOR LUIS BALDO
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


ARMANDO CLARISA EDITH
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


GREEN ADRIAN MAXIMILIANO
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


ANA MARÍA MARTINEZ
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


DIEZ GUSTAVO ALFREDO
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell